

[Handwritten signature]



El Ciudadano **Manolo Gutiérrez Hernández**, **Presidente Municipal Constitucional de Xochiatipan de Castillo, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, y XVII fracción g de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción I, II, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Siete

Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo.

Considerando:

PRIMERO.- En el sistema jurídico mexicano, la tarea preventiva del Estado para con la población es, en definitiva, reducir su vulnerabilidad ante cualquier emergencia, informando sobre la presencia de un riesgo para la vida o bienes propios o de la comunidad, e implementando acciones que permitan consolidar estos mecanismos de prevención, así como en caso de ser necesario, para recuperar la normalidad de la población.

En el contexto nacional, la Protección Civil, concebida como el conjunto de acciones que dan respuesta a las demandas de seguridad colectiva ante la existencia o actualización de riesgos, es una actividad relevante que integra a las dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, y a los sectores social y privado en el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad.

SEGUNDO.- El artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, establece que le compete al Ayuntamiento expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública municipal; asimismo, le confiere en el artículo 29 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, la facultad de reglamentar en materia de protección civil.

TERCERO.- En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas de seguridad y prevención de riesgos, así como definir de manera específica las funciones de los órganos y organismos que intervienen en ésta tarea fundamental de protección hacia la sociedad, de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Xochiatipan de Castillo, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número Siete

Que contiene el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN DE CASTILLO, HIDALGO**

TÍTULO PRIMERO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo.

Artículo 2.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sin distinción, todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Xochiatipan de Castillo, Hidalgo.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger y preservar los bienes jurídicos tales como: la vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, estableciendo las bases y estructura orgánica de la Unidad Municipal de Protección Civil como órgano de consulta cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población con motivo de peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.

Así también, regular los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la conservación de vialidades, edificios, servicios y ornatos públicos; a la seguridad, tranquilidad e integridad física de los particulares, así como de sus propiedades.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Accidente: El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños a sus bienes, así como a lo que lo rodea;

II.- Agente Perturbador: El acontecimiento que puede afectar a la población en su entorno y transformar su estado normal en un estado de daños que puede llegar al grado de desastre como sismos, huracanes, incendios, etc.;

III.- Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, con probable pérdida de vidas humanas, sus bienes o su entorno;

IV.- Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como planeación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

V.- Área de Protección: Las zonas del territorio del Municipio que han quedado bajo la responsabilidad de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastres; y,

VI.- Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VII.- Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueda poner en peligro la vida o la integridad física de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;

VIII.- Control: La intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil a través de la inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y demás leyes afines;

XIX.- Cuerpos de auxilio: Los organismos oficiales y las organizaciones Civiles debidamente registradas y capacitadas, coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del Municipio en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

X.- Damnificados: La o las personas afectadas por un desastre, que han sufrido daño o perjuicio en su persona o patrimonio;

XI.- Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XII.- Emergencia: Situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública;

XIII.- Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el desalojo de la población de la zona de peligro;

XIV.- Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones e instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;

XV.- Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas, ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

XVI.- Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y medio ambiente, antes de que aquel ocurra;

XVII.- Protección Civil: Acciones solidarias y participativas de los diversos sectores que integran la sociedad que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población ante la ocurrencia de un desastre o siniestro;

XVIII.- Refugio Temporal: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XIX.- Reglamento: El presente ordenamiento;

XX.- Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad que ha ocurrido un siniestro o desastre;



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



XXI.- Riesgo: El peligro de pérdida tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción;

XXII.- Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;



Artículo 5.- En materia de protección civil toda persona física o moral dentro del municipio de Xochiatipan de Castillo, tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro, emergencia, accidente o desastre que se presente;

[Handwritten signature]

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, o desastre,

[Handwritten signature]

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y,

[Handwritten signature]

IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados reciban una influencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un plan de contingencia conforme a los dispositivos del programa general contando para ello con la asesoría de la unidad.

Artículo 6.- Son auxiliares en materia de Protección Civil:

I. Los servidores públicos del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los sub - programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia;

[Handwritten signature]

II. Las dependencias, que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de sub - programas de prevención, auxilio y apoyo a la población; y,

[Handwritten signature]

III. Los grupos de voluntarios que se encuentren inscritos.

[Handwritten signature]

Artículo 7.- El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública y proporcionar a la sociedad los servicios que requiera para su atención oportuna.

[Handwritten signature]

Artículo 8.- El Ejecutivo Municipal expedirá los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

I. Crear organismos relacionados con los fines que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones que fomenten la cultura para la protección civil, con las instituciones correspondientes;

[Handwritten signature]

II. Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas para la prevención de los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

III. Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como implementar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;

IV. Emitir declaratorias de emergencia a través de los medios de comunicación social; y,

V. Coordinar acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Unidad Municipal de Protección Civil.

En los casos de extrema urgencia y en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo Municipal, el Secretario Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil podrá hacer la declaratoria de emergencia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El sistema municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del sistema estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, sus bienes y entorno ecológico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento los cuerpos de seguridad existentes en el municipio, actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el sistema municipal.

Artículo 10.- El sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 12.- El sistema Municipal estará integrado por las estructuras siguientes:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

III.- Los Representantes de los sectores Público Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y;

IV.- El centro Municipal de operaciones.

Artículo 13.- El sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes:

I.- Los programas estatales y municipales, internos y especiales de Protección Civil;



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

II.- Atlas Municipal de Riesgos; y,

III.- Inventario y Directorio de recursos materiales y humanos del municipio.

CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- El consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema municipal;

V.- Los representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y,

VII.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil y que cuenten con el registro de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del sistema Municipal, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;

II.- Apoyar al sistema Municipal para garantizar mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas Municipales así como de los grupos privados y grupos de voluntarios para el auxilio a la población del Municipio en caso de siniestro o desastre;

IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Phil



V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad de Protección Civil los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;

VI.- Vincular el Sistema Municipal con el sistema estatal y federal;

VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;

VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente así como procurar su más alta difusión;

IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

X.- Promover las reformas a los reglamentos municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XII.- Formular la declaración de desastre;

XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;

XIV.- Construir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XV.- Constituir en las colonias, barrios y pueblos los comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;

XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el sistema municipal;

XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento;

XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XIX.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

XX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar a la instalación del centro Municipal de operaciones;

XXI.- Requerir la ayuda del sistema estatal de Protección Civil en caso de que se suspenda la capacidad de respuesta de la unidad;



CR
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



[Signature]

[Handwritten signature]



XXI.- Preparar al Ayuntamiento, el presupuesto de egresos necesarios de funcionamiento del Sistema Municipal a fin de que este solicite al congreso local la partida correspondiente, fundamentado en el Atlas de Riesgo;

XII.- Elaborar un directorio de albergues en el Municipio de Xochiatipan de Castillo;

XIII.- Proponer la instalación de tomas de agua especiales para el uso de bomberos, en lugares estratégicos; y,

XIV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes, reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 17.- La operación del Consejo Municipal, será determinada de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Protección Civil así como el presente Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

[Handwritten signature]

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, coordinará y organizará con la Unidad Municipal de Protección Civil campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que consideren conveniente.

Artículo 20.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en comités por función o por fenómeno o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por el Presidente y en Ausencia por el Secretario Ejecutivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPITULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 21.- El programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, auxilio y recuperación, definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 22.- El programa general se integra con:

I.- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar el impacto destructivo de las calamidades;

II.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro; y,

III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 23.- EL Programa General deberá contener:

- I.-** Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II.-** La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.-** La definición de los objetivos del programa;
- IV.-** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.-** La estimación de los recursos financieros; y,
- VI.-** Los mecanismos para su control y evaluación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 24.- En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

[Handwritten signature]

Artículo 25.- Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores Público y Privado ubicadas en el municipio deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 26.- Los responsables y/o organizadores de los inmuebles que reciban una influencia masiva de personas en eventos públicos, deberán contar con un plan de contingencias previamente autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil para poder llevar a cabo su evento.

[Handwritten signature]

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 27.- La unidad municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas de la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y educativo, con los grupos voluntarios y la población en general.

[Handwritten signature]

Artículo 28.- La unidad está integrada por:

- I.-** Un titular de la unidad;
- II.-** Un coordinador de planeación;
- III.-** Un coordinador de operación; y,
- IV.-** El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.



Artículo 29.- Compete a la unidad:

- I.-** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el atlas municipal de riesgos;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- II.-** Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa general;
- III.-** Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan municipal de contingencias;
- IV.-** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa general e informar al consejo sobre su funcionamiento y avances;
- V.-** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil así como en los municipios colindantes de la entidad federativa;
- VI.-** Promover la participación social de integración de grupos voluntarios del sistema municipal;
- VII.-** Establecer el sistema de información que comprendan los directorios de personas e instituciones, inventarios humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- VIII.-** Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- IX.-** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia, pre alerta y alarma;
- X.-** Participar en el centro municipal de operaciones;
- XI.-** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XII.-** Verificar la compatibilidad en el uso del suelo para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la autoridad urbanística;
- XIII.-** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros de trabajo y educativos en los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema Municipal;
- XIV.-** Concientizar y fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV.-** Realizar inspecciones a empresas, establecimientos comerciales, formales e informales, lugares donde se realicen eventos masivos y todos aquellos cuya actividad pudiera provocar un desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVI.-** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVII.-** Capacitar e instruir a los comités vecinales;



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

XVIII.- Contar con los elementos suficientes para el auxilio y apoyo inmediato en caso de contingencias; y,

XIX.- Las demás acciones que le asigne al consejo.

Artículo 30.- La unidad operara coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V

DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada colonia, barrio o pueblo, a los que les corresponde:

I.- Coadyuvar con la unidad de Protección Civil en la aplicación de los programas de Protección Civil;

II.- Participar en su colonia en acciones que surjan del programa general;

III.- Participar en los recursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad de Protección Civil y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y,

IV.- Ser el enlace entre la colonia, barrio o pueblo y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 32.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios mediante la Unidad de Protección Civil.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la unidad de protección civil coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestro a los grupos o brigadas voluntarias.

Artículo 34.- La Unidad de Protección Civil promoverá la participación de grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes y programas, en esta materia.

Artículo 35.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil, dicho registro se acreditara mediante certificado expedido por esta, en la que se escribirá el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a la que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 36.- Son obligaciones de los participantes voluntarios las siguientes:

I.- Coordinar con la unidad de protección civil su participación en las actividades de auxilio, y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

III.- Participar en los programas de capacitación a la población;

IV.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil con la regularidad que ésta señale;

V.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

VI.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el programa general;

VII.- Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;

VIII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad; y,

IX.- En caso de los grupos voluntarios, integrarse con su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 37.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la unidad de protección civil sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 5 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

II.- Comunicar a la Unidad de Protección Civil la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

III.- Proponer a la Unidad de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven el mejor desarrollo del programa general;

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda auto protegerse en casos de desastre; y,

V.- Informar a la unidad de protección civil de cualquier violación al reglamento para que se tomen medidas correspondientes.

CAPITULO VII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Protección Civil o el que designe el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- El Centro de Operaciones se integrará por:

I.- Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]



III.- Un Coordinador Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

IV.- Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Centro Municipal de Operaciones contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

Artículo 40.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia, los programas establecidos por el consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil;

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que esta sea rebasada solicitará la intervención estatal; y,

VI.- Coordinar y supervisar el control de los centros de acopio.

Artículo 41.- Las actividades del Centro Municipal de Operaciones serán acordadas por el Presidente del Consejo, cuando:

I.- Se declare una situación de desastre, misma que se comunicará de inmediato a la Dirección de Protección Civil; y,

II.- Una o más comunidades, pueblos, barrios o colonias se vean afectados por un mismo siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral de auxilio por parte de los Organismos Federales, en apoyo a los Cuerpos Estatales y Municipales de la Dirección de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SINIESTROS

CAPITULO ÚNICO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- Una vez que se haya presentado un desastre, el Presidente Municipal, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.



Artículo 43.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar los aspectos siguientes:

I.- La identificación del desastre;

II.- Zona o zonas afectadas;

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de Protección Civil; y,

IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.

Artículo 44.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal, solicitará al titular del Ejecutivo estatal el auxilio de las dependencias correspondientes.

Artículo 45.- Las supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias, en términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OPERACIONES

CAPITULO I

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 46.- La unidad de protección civil tendrá amplia facultad de inspección y vigilancia para prevenir o controlar cualquier amenaza de desastre así como para aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento sin perjuicio de las facultades que se confieren a otros de la administración pública federal y estatal.

Artículo 47.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

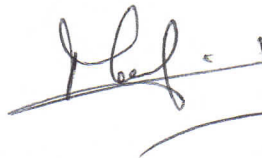
La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 48.- Para que la denuncia popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.






Artículo 50.- Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Unidad de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

Artículo 51.- Las Autoridades del ramo, en los términos de este Reglamento atenderán de manera pronta, al público en general en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir denuncias.

Artículo 52.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito fundada y motivada que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de vista, nombre y firma de la autoridad que la expide y el nombre del inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona que esté de encargado del inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir a la persona con quien entienda la diligencia para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la misma, advirtiéndole que en cada caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado cuyas hojas deberán ir foliadas, en ellas se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se lleva la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector dejará constancia en el acta de los hechos ocurridos durante la diligencia, así como de las violaciones del presente ordenamiento;

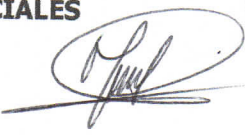
VII.- Si del acta de supervisión se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la unidad de protección civil requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de los 30 días naturales a partir de la fecha de la inspección y en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 del presente reglamento;

VIII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia y el original se entregará a la unidad;

IX.- La Unidad de Protección Civil determinará la sanción que proceda considerando la gravedad de la violación, si existe reincidencia, la circunstancia en que hubiera ocurrido y la notificará personalmente al visitado.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES





Artículo 53.- La Dirección de Protección Civil, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos comerciales, donde se consuman y expendan bebidas alcohólicas, instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

Artículo 54.- La Dirección de Protección Civil supervisará el parque vehicular de las compañías gaseras que de manera temporal pasen u operen en el Municipio lo siguiente; llantas, hojalatería y pintura, razón social, buenas condiciones mecánicas, frenos, luz, stop, extintor, botiquín, taquetes de madera y martillos de goma, cuñas, reflejantes, banderolas, revisión de manguera de llenado de tanques estacionarios, portación de licencia de manejo de operadores, certificado de capacitación y uso de manejo de extintores para atender cualquier contingencia, rotulación (rombo de material peligroso, precios, teléfonos de atención de emergencias, etc.)

Artículo 55.- En los eventos y espectáculos públicos y cuando por el número de asistentes o las condiciones del espacio a ocupar así se requiera, los promotores, organizadores y/o responsables deberán contar con un plan de contingencia, el cual presentarán a la Unidad de Protección Civil cuando menos 10 días antes del evento, para su revisión y aprobación.

Artículo 56.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen así como las de Seguridad Pública y demás Autoridades que consideren pertinentes;

II.- Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, evacuación y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

III.- La utilización de tribunas y templete u otra estructura temporal en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en los términos de los reglamentos vigentes y las demás disposiciones aplicables;

IV.- Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración en el evento o espectáculo serán supervisadas por la Unidad de Protección Civil;

V.- Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;

VI.- Previo al evento y durante el mismo, la Unidad de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, en el evento o espectáculo;

VII.- La Unidad de Protección Civil y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII.- El organizador del evento o espectáculo, pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuota o cualquier cantidad que resulte de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IX.- Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto;

X.- Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento; y,

XI.- En caso de que el organizador o responsable del evento no cumpla con lo dispuesto en este artículo, la unidad de protección civil está facultada para clausurar el mismo, y aplicar las sanciones contenidas en el artículo 67 del presente reglamento.

Artículo 57.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretenden presentar juegos artificiales pirotécnicos en el que utilicen más de 10 Kg. de material explosivo, deberán solicitar al pirotécnico el contrato para que realice su trámite ante la Unidad de Protección Civil con 10 días naturales de anticipación mediante los formatos que el efecto expida, con los datos y documento siguientes:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos;

III.- Copia del contrato de la quema de los juegos y artificios pirotécnicos, en el cual deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios;

IV.- Copia del permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V.- Procedimiento para la atención de emergencia; y,

VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema dejando un radio libre de 50 metros.

La unidad de protección civil tendrá un término de siete días naturales para emitir la autorización. En el caso de que se pretenda utilizar en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional y popular, además de los requisitos a que se refiere en el presente artículo, deberá anexar el programa de protección civil;

Artículo 58.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo social y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de prevención, mitigación y en su caso de auxilio que resulten necesarios.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos de este reglamento, se harán de forma personal.

Artículo 60.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndosele en el mismo que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien esté presente en el domicilio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Manf



Artículo 65.- Como resultado de la inspección contemplada en el artículo 29 fracción XV, del presente reglamento, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un documento de Visto Bueno de Seguridad al responsable el cual tendrá un costo menor al establecido en el tabulador del área de reglamentos municipal y cuando se trate del supuesto establecido en el artículo 57 el equivalente al 5% del monto del contrato celebrado.

Artículo 66.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá ser según sea el caso en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total y en caso de representar peligro eminente, se procederá al decomiso del o de los productos en los términos de este capítulo.

Artículo 67.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con multa equivalente de 25 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona y clausura temporal hasta en tanto no se corrijan las infracciones. En caso de reincidencia, la multa consistirá hasta 2000 veces el salario mínimo vigente en la zona y se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 68.- Para la fijación mínima de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirva para individualizar las sanciones.

Artículo 69.- En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la unidad de protección civil solicitará a la autoridad competente, la suspensión o cancelación del permiso o licencia que se hubiera otorgado.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 70.- Si aquél a quien se le impuso una sanción, no estuviere conforme con esta, podrá interponer el recurso de revocación ante la misma autoridad, el cual deberá promover dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.

Artículo 71.- Cuando se interponga recurso contra acuerdos que impongan multas por infracciones al presente reglamento, solo se dará curso al recurso de revocación si el infractor deposita en la Tesorería Municipal el importe total de la sanción, misma que se quedará en garantía.

Artículo 72.- El escrito en el que se promueva un recurso deberá contener:

I.- El órgano administrativo a quien se dirige;

II.- Nombre y firma del concurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, lugar que señale para efectos de notificación;

III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en el que se notifico o tuvo conocimiento del mismo;

IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y en que acredite en su caso el interés jurídico del mismo;



[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]



V.- La expresión de los hechos en que funde su petición y los términos en que considere violados sus derechos; y,

VI.- Las pruebas que consideren necesarias para demostrar los fundamentos de su petición.

Artículo 73.- Las pruebas ofrecidas deberán desahogarse dentro del término de cinco días hábiles, una vez hecho esto, se pondrá a disposición del recurrente las actuaciones para que en un plazo no mayor de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.



Artículo 74.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el termino para presentarlos, la Unidad de Protección Civil procederá dentro de los siete días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente en el domicilio señalado en el expediente.

[Handwritten signature]

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que se deberán llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables en el presente reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 75.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la unidad de protección civil de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 76.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción que proceda conforme al presente ordenamiento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en el artículo 67 del presente reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 77.- El recurso de revisión procederá en contra de la resolución emitida en el recurso de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma y deberá promoverse ante el Ayuntamiento en los términos que prevén los artículos precedentes.

[Handwritten signature]

Artículo 78.- Para los efectos de este Reglamento y en los casos no previstos por el mismo, en lo que al procedimiento se refiere, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

Transitorios

Primero.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;



Segundo.- Se derogan los reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que se opongan a las previsiones de este Reglamento;

Tercero.- Publíquese y cúmplase.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Xochiatipan Hidalgo; a los siete días del mes de diciembre del año 2017.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

La Síndico Procurador:

C. Catalina Ramírez Ramírez.

Regidores:

- C. Rubén Martínez Martínez.
- C. Cecilia Bautista Hernández.
- C. Julio Hernández Catarina.
- C. Teresita de Jesús Gutiérrez Hernández.
- C. Brígido Bautista Juana.
- C. Margareth Yozzuni García Bustos.
- C. Silverio Bautista Magdalena.
- C. Manolo Cabrera Santiago.
- C. Florencio De La Cruz Catarina.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dado en el Palacio Municipal de Xochiatipan Hidalgo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Presidente Municipal Constitucional

C. Manolo Gutiérrez Hernández.

Con fundamento en la fracción V del Artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

El Secretario General Municipal

C. Profr. Miguel Hernández Juana



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]